

QUILLA-18-195675

Barranquilla, octubre 17 de 2018

Señor (a)

**YANIRETH COROMOTO VIVAS SEMPRUN**

**Calle 8 carrera 35ª**

Barranquilla.

Ciudad.

**ASUNTO:** Citación para notificación personal

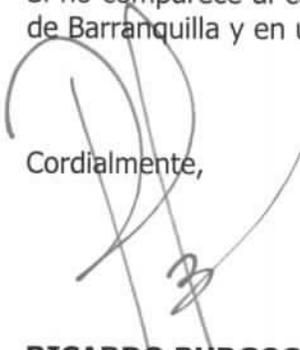
Cordial saludo,

Respetuosamente me permito notificarle que este Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No. 0941 de 2016, procede a resolver el RECURSO DE APELACION señalado en la orden de comparendo No. 81055656.

Sírvase acudir con su respectivo documento de identificación y este Oficio, a la Inspección 25 de Policía Urbana de Barranquilla, ubicada en la calle 34 No. 43 – 31, piso 4º en horas laborales, dentro de los cinco (5) días al recibo de esta citación, con el objetivo de notificarle personalmente el contenido de la decisión aludida.

Si no comparece al cabo de los cinco días se notificara por la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y en un sitio visible de la inspección.

Cordialmente,



**RICARDO BURGOS GOMEZ**  
**INSPECTOR VEINTICINCO (25) DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA**  
**SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO**

PROYECTO: L.B.

**INSPECCION VEINTICINCO (25) DE POLICIA URBANA  
SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE  
BARRANQUILLA**

**DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 08 – 001 – 6 – 2018 - 17939  
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO  
DEL PROCESO VERBAL INMEDIATO**

**Expediente: 08 – 001 – 6 – 2018 – 17939**

**Numero Orden de Comparendo o Medida Correctiva: 8 – 1 - 055656**

**Asunto: RECURSO DE APELACION**

**Presunto Infractor: YANIRETH COROMOTO VIVAS SEMPRUN**

**Medida Correctiva: Destrucción del Bien.**

La Inspección Veinticinco (25) de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Acordal No 0941 de 2016 y el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN contra la orden de policía o medida correctiva impuestas por el Personal uniformado de la Policía Nacional, señalado dentro del comparendo No 8-1-055656 remitido por la Policía Nacional Metropolitana de Barranquilla, impuesto en la Calle 39 con Carrera 44, el día 17 de mayo de esta anualidad al (a) señor (a) **YANIRETH COROMOTO VIVAS SEMPRUN**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía C.C. No. 20.205.150, por realizar comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público, en el cual el patrullero describe: "*Se encontraba con ocupación indebida del espacio público con 01 carretilla y ventas de plátano*" conducta encuadrada en el numeral 4 del artículo 140 del Código Nacional de Policía y Convivencia, consistente en "*ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes*".

**CONSIDERACIONES**

Que el (a) infractor (a) **YANIRETH COROMOTO VIVAS SEMPRUN**, realizo un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público tal como lo describe la orden de comparendo o medida correctiva No. 8 – 1 – 055656, el uniformado señaló medida correctiva en la orden de comparendo en mención, en el ítems 6.2 Destrucción de Bien.

Que el (a) señor (a) **YANIRETH COROMOTO VIVAS SEMPRUN**, haciendo uso de sus derechos interpone recurso de apelación el cual es señalado por el uniformado en la casilla No. 7, por lo tanto, el señor en mención presento escrito dentro del término legal en el cual solicitaba la devolución de la carretilla, la cual había sido incautada con numero de acta 8-1-055656.

Da cuenta este Despacho que la señora en el escrito señala que ella no es la dueña, que debía devolverla a su propietario, quien le estaba exigiendo que se la devolviera, así mismo dentro del escrito no obra algún tipo de documento en el cual sustente el recurso de apelación interpuesto.

Que este Despacho mediante QUILLA-18-104021, se le dio respuesta al escrito presentado por la señora **YANIRETH VIVAS SEMPRUN**, en el cual se le informo que se hacía necesario que el propietario de la carretilla era quien debía hacer la solicitud, el cual al día de hoy no ha presentado escrito alguno.

Concluimos entonces que en el caso del (a) señor (a) **YANIRETH COROMOTO VIVAS SEMPRUN**, no existen fundamentos para revocar la medida correctiva impuesta por el uniformado.

En mérito de lo expuesto este Despacho:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confírmese la medida correctiva impuesta por el funcionario de policía patrullero HENRIQUEZ OYOLA MAURICIO ANDRES al (a) señor (a) **YANIRETH COROMOTO VIVAS SEMPRUN**, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 20.205.150, por la comisión del comportamiento descrito en el comparendo No. 8 - 1 - 055656, encuadrados en el numeral 4 del artículo 140 de la ley 1801 de 2016 relacionados con "OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, comuníquese esta decisión a la oficina de espacio Publio para su conocimiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese por el medio más expedito al infractor de la presente decisión para su conocimiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión no proceden recursos de Ley.

**ARTÍCULO QUINTO:** Infórmese a la Policía Nacional para que actualice la medida correctiva impuesta en la presenta decisión.

Se deja constancia que la presente acta se firma a los cinco (05) días del mes de Octubre de 2018.



**RICARDO BURGOS GOMEZ**  
**INSPECTOR 25 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.**  
**SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

Proyecto. L.B